

EL JIENNENSE LORENZO DE TERRONES, OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE NUEVA GRANADA Y DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO

Guadalupe Romero Sánchez
Dra. en Historia del Arte

RESUMEN: En el presente artículo se analiza la trayectoria americana del jiennense Lorenzo de Terrones, vinculado a las Audiencias de Santa Fe y de México. Como base se ha tomado la documentación histórica que hemos localizado en el Archivo General de la Nación de Colombia y en el Archivo General de Indias de Sevilla, prestando especial atención al inventario de bienes que él mismo realizará y que se convierte en el elemento vertebrador del presente escrito. Por otro lado, en su labor como oidor y visitador general de la Real Audiencia de Nueva Granada, destacamos sus esfuerzos por promover la creación del pueblo de indios de Cogua, tanto a nivel urbano como arquitectónico, propiciando la contratación de la iglesia de doctrina que serviría de escenario para realizar la necesaria aculturación y evangelización de los naturales.

ABSTRACT: In the present article we analyze the American path of the Jiennense Lorenzo de Terrones, linked to the Hearings of Santa Fe and Mexico. We have studied the historical documentation that we have located in the General File of the Nation of Colombia and in the General File of The Indies of Sevilla. We have payed particular attention to the inventory of goods that he realized as the unifying element of the present paper. On the other hand, in his labor as «oidor» and general visitor of the Royal Hearing of Nueva Granada, we emphasize his efforts for promoting the creation of the village of Indians of Cogua, in the urban as well as the architectural level. In this way, the contracting of the doctrine church was propitiated and it could be used as scene to realize the necessary acculturation and evangelization of the natives.

INTRODUCCIÓN

La fundación de la Real Audiencia de Nueva Granada se realizó a mediados del siglo XVI, siendo la respuesta a la urgencia por establecer un gobierno civil que atendiera las necesidades de la población y pusiera en práctica las leyes de la Corona en este territorio americano tan alejado del Virreinato del Perú del que dependía administrativamente. Ésta estaría compuesta por «*un presidente, gobernador y capitán general; cinco oidores que también sean alcaldes del crimen; un fiscal; un alguacil mayor; un teniente de gran canciller; y los demás ministros y oficiales necesarios*» (VELANDIA, 2004, p. 230).

BOLETÍN. INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES Julio-Dicbre. 2013 – N° 208 – Págs. 253-272 – I.S.S.N.: 0561-3590
Recepción de originales octubre 2011 Aceptación definitiva octubre 2011

En muy poco tiempo comenzó su andadura, estando su sede en la ciudad de Santa Fe, convirtiéndose en un tribunal de gobierno, justicia y administración. Sus funciones fueron muy variadas, desde propiciar la implantación de las costumbres, la forma de vida y las leyes de España; controlar el sistema de evangelización impuesto a los indígenas en coordinación con la Iglesia y muy especialmente con los curas doctrineros establecidos con ellos; auspiciar la construcción de centros educativos de diferente índole y nivel de enseñanza; establecer las bases para la economía, a través de la minería, el comercio y, por supuesto, la agricultura, y la fundación de ciudades, villas, parroquias y pueblos de indios, entre otras muchas actividades.

De todos los funcionarios que trabajaron para la Audiencia los que más nos interesan serán los oidores, quienes ejercían un papel muy activo y ocupaban uno de los cargos más altos estando supervisados solo por la figura del Presidente. Serán ellos los que realicen las visitas e inspecciones en el territorio, las interrogatorias, inventarios de bienes, autos de población, censos, ..., de hecho, ellos serán los responsables de la fundación de la práctica totalidad de los pueblos de indios en suelo neogranadino.

Desde mediados del siglo XVI a principios del XVII fueron muchos los oidores que trabajaron en la Real Audiencia de Santa Fe, así por orden cronológico destacaron: Tomás López, Diego de Villafañe, Juan López de Cepeda, Bernardino de Albornoz, Miguel de Ibarra, Andrés Egas de Guzmán, Luis Henríquez, Diego Gómez de Mena, Alonso Vázquez de Cisneros y Lorenzo de Terrones, quién fue recibido en la Audiencia el 2 de agosto de 1600. De todos ellos vamos a centrarnos en la figura de Terrones, quien también será promovido a ocupar el cargo de Alcalde del Crimen en la Audiencia de México y, casi al final de su vida, a oidor de la misma.

NOMBRAMIENTO DE LORENZO DE TERRONES COMO OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE NUEVA GRANADA

Lorenzo de Terrones era oriundo de Andújar, en la provincia de Jaén, y pertenecía a una de las familias más importantes de la ciudad. Estaba casado con doña Mariana de Arias con la que tuvo dos hijas, llamadas doña Ana y doña Petronila de Terrones, nacidas ambas en Madrid. De la vida profesional de Terrones podemos diferenciar dos momentos importantes, por un lado su actividad en España, principalmente en Andalucía, y por otro su andadura americana, donde ocupó cargos de gran relevan-

cia en el sistema administrativo del continente, en este periodo centraremos nuestro estudio.

Será de sumo interés las noticias, que de su vida y trayectoria americana, nos proporcionará él mismo, aunque de forma indirecta con la elaboración de un inventario fechado el 18 de julio de 1622 ¹, cuando ya disfrutaba plenamente de su cargo en la Audiencia de México. El documento, donde se expone la relación de bienes, derechos y acciones realizadas por Terrones, responde al cumplimiento de un decreto dictado por el Rey a fin de conocer la situación económica de los miembros de su administración, aunque, como se extrae del propio documento, también será una preocupación propia del licenciado, al exponer en uno de sus apartados que en los dos últimos meses se enterraron «*de limosna*» a un oidor y a un fiscal de la misma Audiencia en la que trabajaba, por carecer de bienes con los que hacer frente a los costes del sepelio. Será ésta la razón que le impulse a realizar este inventario para evitar que después de tantos años de servicio al Rey y de «*cuerda administración*» muera pobre y sin honores.

El montante de su patrimonio lo fija en 59.122 pesos, de los cuales 196 pesos y 4 tomines correspondían a la herencia por la muerte de sus padres, cerca de 41 pesos procedían de una donación que le hizo su hermano fray Mauro, 4.136 equivalían a su dote personal (3.000 de dote por su casamiento, 1.000 de ellos en dinero y 2.000 en alimentos, que se librarían a lo largo de cinco años), y el resto por los grados de licenciado y doctor, otros 613 pesos y 4 tomines (o lo que es lo mismo 166.883 maravedís) fue la dote de su mujer, 4.135 pesos los correspondientes a los oficios temporales y 50.000 más a los oficios perpetuos y comisiones que realizó en América.

Es muy interesante que al hacer el cálculo de las ganancias que obtuvo a lo largo de su vida nos hace relación de todos los puestos que ocupó desde que empezara a trabajar activamente al servicio del Estado. Así, desde el año 1589 hasta 1592 actuó como abogado en la Real Chancillería de Granada, desde 1592 hasta 1594 fue corregidor en al Villa de Luque, y desde esta fecha hasta el 15 de febrero de 1599 fue relator de la mencionada Chancillería. A partir de ese momento comenzará su andadura americana, ocupando desde esa fecha hasta el día de la emisión de este inventario altos cargos en las Audiencias de Nueva Granada y de México, de las que hablaremos más adelante, cobrando en ambas ciudades el mis-

¹ Archivo General de Indias (A.G.I.). México, 259. N° 253. Folios: 719r-720r.

mo salario establecido en 800.000 maravedís cada año, a lo que se sumaba unas comisiones por la visita a unas tierras que aun estaba pendiente de cobrar, y que pensamos se refiere a las que culminó con la fundación del pueblo de indios de Cogua, entre otras muchas diligencias.

Entre sus pertenencias destaca:

	«La librería que valdrá	500
	La plata blanca y dorada con que se sirve serán ochenta marcos, valdrán	700
	Tres esclavos y dos esclavas	1000
	Un coche viejo y otro nuevo y quatro mulas para ellos, que todo valdrá	1000
	Dos cavallos de Rua y Cam[ino], valdrán	100
	Una cama entera y otra media sin dorar, para la entera cortinas y para la media un pavellón, todo más que se me dio traer y de la China, valdrá	200
	Algunas sortijas, cadenillas y botones de oro, valdrán	200
	Seis reposteros viejos de mis armas	50
	Algunos lienzos de pintura que valdrán	100
	En oro y reales diez mil pesos	10.000
Derechos y acciones	Tiene derecho y acción a que Su Majestad le pague año y medio de salario de Auditor de Guerra a razón de 400 pesos cada año como se lo señalo y se a pagado de ordinario.	600
	Tiene una acción y derecho a que Su Majestad le mande bolver doscientos ducados que le mandó quitar de su salario sin oyrle por decir [trajo] luto por la Marquesa de Guadalcázar, Virreyna desta Nueva España.	280
	El demás minaje (sic) de casa [por] ser biudo es mui poco y de poca estimación, valdrá	200
	Montan dichas partidas	14.930 pesos*.

Las únicas deudas que reconoce haber contraído, y que ascenderían a la cantidad de 13.750 pesos, son las relativas a las dotes para los casamientos de sus hijas, para las cuales había comprometido 10.000 ducados, que en el momento de firmar el documento se encontraba a la espera de poder entregar a sus yernos de forma directa o a las personas que éstos enviaran en la siguiente flota.

* A.G.I., México, 259. N° 253. Folios: 719v.

Por último, advierte que no puede declarar más patrimonio porque carece de él, ya que, el resto que queda, resultante de la resta del valor de sus bienes que ascenderían a 14.930 pesos y de su patrimonio que estaba valorado en 59.122, es decir 44.192 pesos, sería la cantidad que habría gastado en su manutención en los 30 años de servicio al Rey.

La andadura americana de Lorenzo de Terrones comienza en el año 1599 cuando fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Nueva Granada por el Rey Felipe III a través de una provisión real dada en Valencia² y en sustitución de don Luis Tello de Eraso. Las razones que llevaron a nombrar a Terrones fueron muy claras, por un lado era persona de letras y suficiencia demostrada y por otra había satisfecho las expectativas puestas en él en todas las actividades que había desempeñado hasta el momento, por lo que, se preveía que iba a desarrollar una buena labor en este nuevo cargo de confianza.

A través de esta carta lo autorizaba además para pasar a las Indias y residir en ella, a tener voz y voto en la Audiencia (al igual que el resto de los oidores) a expedir y a librar pleitos, causas y apelaciones y a firmar y señalar cartas, provisiones, sentencias, autos y otros mandamientos. Igualmente, le obligaba a prestar juramento y solemnidad ante el presidente y oidores de la Real Audiencia de Santa Fe una vez se hubiera presentado en ella. Al final del escrito se ultiman los datos sobre su salario que como ya sabemos estaba establecido en 800.000 maravedís anuales, los cuales cobraría por tercios a través de los oficiales de la Real Hazienda con sus correspondientes cartas de pago, la fecha de incorporación al trabajo se fijaba desde el día en que partiera en uno de los barcos desde el puerto de Sanlúcar de Barrameda o de Cádiz.

Será a principios del año 1599 cuando comience a realizarse las oportunas gestiones a fin de poder embarcar en uno de los galeones con destino a América para poder cumplir con su nuevo cometido. Estas diligencias se alargarán durante todo un año, ya que hasta el 22 de marzo de 1600 no obtiene la autorización y orden para embarcar en el galeón del capitán Marcos de Aramburu con destino a Tierra Firme³.

Todo este procedimiento resulta muy interesante, máxime cuando de forma indirecta se aporta información relevante no sólo de Lorenzo de Terrones sino también de su familia. En este sentido, vamos a mencionar las reales cédulas, cartas, solicitudes, permisos, autos y órdenes que se

² A.G.I., Contratación, 5792,L.2. Folios: 272r-272v.

³ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 2v.

dictaron en relación a este caso, por orden cronológico, centrándonos en aquellos aspectos que puedan aportar datos de interés.

El 27 de marzo de 1599 se emite una real cédula por la que el Rey ordena al presidente y a los jueces oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla dejen pasar al nuevo reino de Granada a Lorenzo de Terrones, recién nombrado oidor de la Audiencia de Santa Fe, con seis criados de los cuales, una vez comprobados que no estaban casados y que no eran de los «*providos a pasar a aquellas tierras*» y tomando sus señas de identidad, les dejaran embarcar sin solicitar mayor información⁴.

A partir de aquí comienzan las lentas diligencias que tendrán su impulso definitivo a principios del año siguiente. Pensamos que este retraso pueda estar motivado por la pérdida de alguna documentación importante, ya que, en 1600 se duplican algunas cédulas emitidas ya en 1599, de hecho en la propia documentación se expone que al emitir una nueva cédula, la anterior (de la que aportan también las fechas) carece de validez y que se emite por pérdida o, entendemos, por haberse modificado una parte de ella⁵. Es por esta razón por la que vamos a centrarnos a partir de ahora en la documentación emitida meses antes de la marcha de Lorenzo de Terrones, que consideramos más fiel al proceso vivido.

Así, el 9 de febrero de 1600⁶ se emite una cédula real autorizando a Terrones a partir acompañado además por su mujer, sus dos hijas y tres criadas para el servicio de ellas. El día 29 de ese mismo mes el escribano Juan Núñez de Bohórquez realizará la descripción física de la familia de Terrones a fin de agilizar los tediosos trámites, y por orden del presidente y jueces de la Casa de la Contratación sevillana⁷. De ésta resulta lo siguiente:

«Doña Mariana Arias Mexía, muger del dicho doctor Lorenço de Terrones, tiene buen cuerpo i es blanca de rostro, y tiene el rostro redondo y un lunar en él a la parte izquierda y será de hedad de treynta y dos años poco más o menos.

Y doña Ana de Terrones, su hija, es moça de hedad de quinze años, poco más o menos, morena de rostro y tiene el rostro redondo y los ojos negros.

Y doña Petronila de Terrones, ansímismo su hija, es niña de hedad de ocho años poco más o menos, tiene una señal de heridas en la frente al lado derecho».

⁴ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 7r.

⁵ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 2r.

⁶ Ibidem.

⁷ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 1v.

Ese mismo día, desde la Casa de Contratación se envía una carta al doctor Lorenzo de Terrones informándole de cuestiones relativas a su viaje⁸. Por un lado, le advierten que los siguientes galeones que van a partir hacia Tierra Firme son los que están al cargo del General Marcos de Aramburu, y que por tanto su salida estaba cerca. Además para obtener el permiso de embarque debía abonar a la mayor brevedad posible los costes de los pasajes, a razón de 200 reales por persona, tanto el suyo como los de su familia y los criados que le acompañaren, especificando que en el caso de los niños menores de 12 años el coste sería de 10 ducados.

La respuesta del doctor no se hace esperar y solicita un aplazamiento de estos costes alegando que todo el dinero de que disponía lo había invertido en los preparativos del viaje y que a esas fechas no podía hacer frente a ese desembolso económico⁹. A cambio solicita que se le permita pagar esa deuda a su llegada al puerto de Cartagena de Indias, donde dispondría de liquidez.

Desde la Casa de la Contratación aprueban su petición a cambio de que firme las oportunas fianzas o efectúe un poder legal de su compromiso¹⁰. El 20 de marzo se emite el auto autorizando la partida de Lorenzo de Terrones y de sus acompañantes en uno de los galeones de Aramburu, en este caso viajará acompañado del también nombrado oidor de la Real Audiencia de Santa Fe el doctor Antonio Beltrán de Guevara¹¹. Ambos contaban con el visto bueno para abonar la deuda de sus pasajes a los ocho días de haber desembarcado en Cartagena y debían enviar la certificación de la carta de pago con el contador de la armada, para que ésta les fuera entregada a los responsables de la Casa de la Contratación a su llegada. Finalmente, el 22 del mismo mes se emite la solicitud del doctor Terrones para embarcar en el galeón, por lo que, entendemos que su marcha no debió retrasarse mucho más¹², de hecho ese mismo día se emite la siguiente orden¹³:

«Por la presente mandamos a qualquier maestre de los galeones del cargo del general Marcos de Aramburu que reçivais en vuestro galeón por pasajeros al doctor Lorenço de Terrones natural de Andújar, y a doña Mariana de Arias su muger y a doña Ana y doña Petronilla, sus hijas naturales de

⁸ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 4r.

⁹ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 5r.

¹⁰ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folios 5r-5v.

¹¹ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 6v.

¹² A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 1r.

¹³ A.G.I., Contratación, 5263A, N.1, R.1. Folio 2v.

Madrid, y a Christóval Ruiz natural de Jaén, y a Luis de Bielma natural de Baeza, y a Juan de Aragón natural de Sevilla, y a Pedro Tinoco natural de Villalba y Antonia Rodríguez y a Estevanía (sic) Bázquez natural de Sevilla, y a Leonor de la Cruz natural de Canaria sus criados, que pasan al Nuevo Reino de Granada, donde va el dicho doctor Lorenço de Terrones por oydor de la Audiencia Real del dicho Nuevo Reyno, dáseles liçençia en virtud de la cédula de Su Magestad desta otra parte escripta y de otra fecha en Madrid a nueve de febrero deste año, en que nos manda que dexemos llevar al dicho doctor, su muger e hijos y tres criadas, demás de los dichos seis criados, y por nombramiento que todos ellos hizo, los quales presentaron informaçiones por donde constó ser solteros y ningunos dellos¹⁴ prohibidos a pasar aquellas partes...».

La orden continúa con la descripción de los pasajeros comenzando por el propio Lorenzo de Terrones del que dice lo siguiente: «...y el dicho doctor será de hedad de treinta y quatro años, mediano, que comiença encaneçer,...» por lo que podemos precisar que el oidor debió nacer en Andújar en 1565 o 1566 aproximadamente.

Sobre el resto de los pasajeros también se aportan datos físicos, aunque los relativos a su mujer e hijas son más escuetos que los expuestos con anterioridad:

«...y la dicha Mariana su muger de treinta y dos años, de buen querpo, blanca de rostro y redondo y un lunar en la parte yzquierda, y doña Ana su hija de hedad de quinze años, morena de rostro y redondo y los ojos negros, y doña Petronilla asimesmo su hija de hedad de ocho años, Christóval Ruiz de veinte y siete años, pocas barbas, moreno, mediano, Luis de Bielma quarenta años, alto y moreno, la cabeça un poco calva, Juan de Aragón de treinta y çinco años, de buen cuerpo barbitaño, y Pedro Tinoco de diez y nueve años mediano, moreno con una señal en la çeja izquierda, y Antonia Rodríguez de treinta y ocho años, de buen cuerpo, morena, con un diente menos en la parte alta, y Estevanía Vázquez de veinte años, una señal de herida en la frente, y Leonor de la Cruz de diez y siete años, mediana y morena,...».

Finalmente la orden concluye con los datos de los pasajes y de la fianza firmada por el principal pagador:

«...y el dicho doctor se obligó y dio fiança de pagar en Cartagena de las Indias al pagador de la dicha armada, dos mil y çiento y diez reales por flete y pasage suyo, de su muger e hijos y criados, a razón de doçientos reales cada uno, eçcepto Petronilla que por tener de ocho años ha de pagar diez ducados, y de ello le queda (...) cargo a Antonio de Casanueva, receptor de la avería y Miguel de Armora, qontador y diputado della, en partida de quatro mil y

¹⁴ Repetido: dellos.

veinte reales, y el dicho doctor se obligó de pagar ocho días después de aver llegado en la dicha Cartagena, los dichos dos mil y çiento y diez reales, <y asimismo se obligó de pagar los dichos 10 (...)>,... y a de llevar él y los dichos sus criados un arcabuz cada uno, fecho en Sevilla a XXII de março de 1600 años».

SU LABOR COMO VISITADOR GENERAL DE LA NUEVA GRANADA

De las actuaciones que realizara como oidor en la Real Audiencia de Nueva Granada, que serían amplísimas, como referimos al principio de este escrito en relación a las actuaciones de la Audiencia, nos vamos a centrar en aquellas en las que participó como visitador y que culminaron con el levantamiento de algún pueblo de indios o que contribuyeran a hacer efectivo su ordenamiento territorial. De hecho, el procedimiento administrativo que los oidores debían efectuar a la hora de realizar una visita era muy complejo, debiendo estar acompañadas por numerosas personas que le ayudaran en todo momento a ejecutar las órdenes de la Corona, que tenía como principal cometido la delimitación de los pueblos de indios y el levantamiento de su arquitectura doctrinera como medio imprescindible para la permanencia española en tierras americanas, de ahí la importancia de estas actuaciones que buscaban la aculturación del indio y su asimilación de las costumbres y de la forma de vida de los españoles bajo el paradigma de la fe cristiana¹⁵.

En resumen podemos decir que los oidores visitantes actuaban, como observadores y ejecutores directos de las disposiciones de la Corona en suelo neogranadino. Hacían las veces de jueces, de pobladores, de contratistas y de interrogadores, entre otras muchas actividades. Se convertían en los ojos y en las manos del presidente y de la Corona, integrando a los indígenas como vasallos del Rey, imponiéndoles una nueva forma de vida, propiciando la enseñanza de una nueva religión.

De esta manera, el urbanismo y la arquitectura levantada en estos pueblos se convertía en el escenario donde se procedía a la conversión de los naturales, y los bienes ornamentales y utilitarios del templo en las herramientas más eficaces para el aprendizaje de la fe cristiana, a las que se unía la música o el teatro entre otros, como métodos educativos. Por lo que podemos deducir la enorme importancia de estos elementos en la

¹⁵ Para mayor profundización sobre el origen, delimitación, construcción y funcionamiento de los pueblos de indios en Nueva Granada ver: (ROMERO, 2010). Este libro puede consultarse y descargarse de forma íntegra en: <http://www.andaluciayamerica.com/publicaciones.html>

aculturación del indio, comprendiendo de esta manera, que estuviesen controlados por las autoridades, inspeccionados e inventariados de forma diferenciada en los procesos de visita.

De entre los oidores más destacados que actuaron de forma directa, aunque con mayor o menor fortuna, en el territorio neogranadino podemos mencionar a Luis Henríquez, incansable funcionario al que se debe la fundación de la mayoría de los pueblos situados en los actuales departamentos de Cundinamarca y de Boyacá, y a Antonio Beltrán de Guevara, responsable de la inspección y levantamiento de los autos de población de la provincia de Pamplona, de la jurisdicción de Mérida y de la Villa de San Cristóbal, aunque en este caso con escaso cumplimiento, lo que hizo necesaria la intervención en el año 1623 del oidor Juan de Villabona para emitir de nuevo los autos poblacionales de estos territorios.

El caso de Lorenzo de Terrones es excepcional, ya que, de momento, solo nos consta que actuara de forma directa en la fundación del pueblo de Cogua¹⁶, en el actual Departamento de Cundinamarca, aunque también realizara otras diligencias relacionadas con estos asuntos en otros lugares, ya que, los procesos de visitas, por lo general, no eran independientes sino que aglutinaban a varios pueblos limítrofes en una región determinada, lo que abarataba los costes de desplazamiento y estancia y resultaba más efectivo a nivel general.

Lorenzo de Terrones, «*del consejo del Rey Nuestro Señor, su oidor en la Real Audiencia deste Reyno y visitador general del partido del rincón de Ubaté y otros de su comisión...*»¹⁷, visitó el pueblo de Cogua, Nemeza y Peza en el mes de agosto de 1604¹⁸, aunque probablemente procediera de una visita anterior incluida dentro de su comisión territorial. El pueblo pertenecía a la encomienda de Juan de Silva Collantes y en él había un total de 150 indios útiles, tal y como se desprende de los resultados de la visita¹⁹. Al parecer, todos los naturales del pueblo de Cogua estaban recibiendo

¹⁶ El análisis en profundidad de la visita de Lorenzo de Terrones y el análisis del contrato de obras de la iglesia de Cogua puede consultarse en: (ROMERO, 2012). Se trata de un catálogo de pueblos de indios en Nueva Granada, ordenados alfabéticamente por departamentos. En cada uno de los capítulos de que consta la obra se hace un recorrido por la historia de cada una de estas poblaciones, desde la fecha de su fundación, su sistema de traza urbana y la contratación de sus iglesias doctrineras, como complemento a cada capítulo se incluyen dos ilustraciones con el levantamiento arquitectónico de sus templos siguiendo de forma rigurosa los respectivos contratos de obra. El libro consta de 994 páginas y puede descargarse en www.todoebook.com.

¹⁷ Archivo General de la Nación de Colombia (A.G.N. de Colombia). Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 565r.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibid*.

doctrina continúa, pero lo hacían en una iglesia indecente, por lo que se ordenó la construcción de un nuevo templo que cumpliera la condición de estar levantado en mampostería, cubierto con una armadura de madera y tejado a dos aguas.

En la sentencia pronunciada por la Real Audiencia sobre la construcción de la iglesia se ordenaba al oidor que realizara todas las gestiones para que esta orden llegara a buen término. La sentencia se promueve el 9 de diciembre de 1604²⁰ y en ella también se le ordena al corregidor del partido a embargar y meter en la real caja el importe de la mitad de los gastos de construcción de nuevo templo.

El procedimiento a seguir era la vía de pregones y remates, donde debían figurar la traza y las condiciones específicas para realizar esta iglesia. Sobre este aspecto sólo se especifica que el templo doctrinero debía realizarse del mismo modo en que se habían construido otras iglesias del Nuevo Reino, quedando patente la gran similitud estructural, espacial y estética de estas construcciones.

Se efectuarían un total de 30 pregones²¹ en las plazas públicas tras notificar al corregidor del partido, Juan de Retes, y al encomendero, Juan de Silva Collantes, el inicio del proceso de remate. Al término de los pregones ningún oficial había efectuado postura alguna sobre la construcción del templo, por lo que se termina por concertar la construcción con el oficial albañil Domingo Pérez²², que había llegado a un acuerdo con el encomendero sobre los condicionantes de la construcción.

La firma del contrato tendrá lugar el 22 de abril de 1605²³ en la ciudad de Santa Fe, tomando testimonio el escribano Rodrigo Zapata y ante la presencia de los testigos Pedro Guerra Carvajal, el platero Alonso de Aunciva y el oficial sastre Francisco de la Sierra.

Domingo Pérez se compromete a levantar una iglesia de doctrina de 40 varas de largo por 8 de ancho en su cara interna²⁴, sin contar la anchura de los cimientos ni la de las paredes. A los pies debía conformarse

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*

²³ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folios 565r-569v. El original se encuentra en el mismo Archivo clasificado en la Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 11. Rollo 49. Folios 706r-710r.

²⁴ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 565v.

el soportal con dos varas de longitud que no se contaban en las 40 dadas para el largo del edificio. El lugar donde se edificaría no se especifica con claridad, solo se dice que el sitio elegido debía ser el más conveniente, pudiendo tratarse de uno de los solares limítrofes con la plaza.

El conjunto de la cabecera contaría con la adhesión a la capilla mayor de una sacristía de catorce pies cuadrados²⁵ realizada de mampostería con un refuerzo de piedra, ladrillo y cal en las esquinas. La ubicación exacta de la sacristía no se conoce aunque sí sus dimensiones que se fijan en 14 pies cuadrados y no 16 como era lo común en las iglesias de doctrina, la razón principal es que la iglesia doctrinera de Cogua era más pequeña de lo habitual lo cual puede venir derivado por un escaso número de habitantes poblados.

En el cuerpo de la iglesia, de nave única, se debía disponer cuatro ventanas repartidas, dos en la capilla mayor y otras dos en el cuerpo, una a cada lado. Debido a las pequeñas dimensiones del templo se realizaría una única puerta de ingreso de 9 pies de anchura²⁶, ubicada a los pies del edificio²⁷, en su fachada principal. La portada sería de ladrillo y cal rematada por un arco de medio punto y una cornisa. Sobre ella se levantaría un muro de mampostería que acabaría por conformar una espadaña de dos campanas con su cornisa.

El espacio de la capilla mayor sería más elevado que el resto de la iglesia, y en su interior se conformaría un altar al que se accedería mediante tres gradas, que suponemos medirían un pie de ancho cada escalón. El espacio de la cabecera se separaría del resto de la construcción por la incorporación de un arco toral a la estructura. Este arco se construiría con 20 pies de hueco, con un grosor de dos ladrillos y otros dos de rosca, y contaría con una peana y una grada de acceso, que suponemos tendría un solo escalón.

En el interior del templo se debía reservar un espacio acotado por una reja de madera que haría las veces de capilla de bautismo. Su dimensión es la misma que la dada para la sacristía, es decir, de catorce pies cuadrados²⁸, y en su interior se ubicaría una pila de piedra con su sumi-

²⁵ *Ibíd.*, folio 566r.

²⁶ *Ibíd.*.

²⁷ En el documento no se menciona la construcción de ninguna puerta lateral aunque quizás se construyera posteriormente durante el proceso de obras.

²⁸ A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 20. Rollo 20. Folio 566v.

dero y basa, que serviría de pila bautismal, y otra para agua bendita en el exterior. La reja de madera sería cuadrada y contaría con una puerta de ingreso con su cerradura y llave. En el muro de la pared se realizaría una hornacina para contener las crismas y una ventana que posibilitaría la entrada de luz en el interior. Tanto la hornacina como la ventana debían medir media vara de alto y una tercia de ancho.

Todo el conjunto se cubriría con una armadura dispuesta de la forma descrita en la condición número 6 del contrato de obras:

«La dicha yglesia se a de enmaderar en esta forma las tirantes an de ser una tercia de ancho y una quarta de grueso lavradas a esquadra y codal açepilladas y perfiladas con quatro peinasos a cada dos tirantes con sus canes, con un papo de paloma, las quales an de yr de dos en dos diez pies una de otra, con sus quadrantes en los rincones, lavrados como las tirantes y las puertas de la yglesia a de ser de buena madera, de buen grueso clavazizas con sus //^{567r} clavos de caveça redonda, con sus çerraduras y clavazón nesçesaria para ellas y para todo lo de las obras y se a de enmaderar el cuerpo de la dicha yglesia y capilla mayor con sus varas y nudillos y encañarse y se a de encalar por de dentro y por de fuera lo que es tapias y se a de enmaderar y hazer conforme a buena ovra y a vista de ofiçiales exsaminados que lo entiendan»²⁹.

Domingo Pérez se compromete a entregar la obra en un plazo de dos años, que empezaba a contarse desde el día 1 de mayo de 1605³⁰. Por su trabajo se le había de pagar 900 pesos de oro de trece quilates por el sistema de tercios, el primero al principio para poner la obra en marcha, comprar herramientas y entablar el edificio, el segundo tercio enrasada la obra en su altura total y preparada para conformar la armadura, y el último tercio terminada la construcción. Para efectuar la segunda paga se precisaba una certificación favorable del corregidor del partido o del cura doctrinero sobre el estado de las obras, que a su conclusión sería revisada por otros oficiales.

El punto número 7 del contrato establece las funciones de los indígenas en el tiempo que durara la construcción y las obligaciones salariales del oficial albañil:

«Ytem, el dicho Domingo Pérez a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra asi de alvañería como de carpintería hasta quedar acavada de todo punto y a de ser a su costa la paga de los ofiçiales de alvañería, texeros, caleros y carpinteros y para el dicho efecto se le an de

²⁹ Ibidem, folios 566v-567r.

³⁰ Ibid., folio 567v.

dar el servicio de yndios nesçesarios que sirvan de peones y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra, tierra, arena y cal donde se hiziere y el demas recaudo al pie de la ovra y para traer leña o piedra de carvón para cozer la cal, texa y ladrillo y para todos los demas materiales y para el servicio del dicho Domingo Pérez, para que vengan a esta çiudad de Sancta Fe y otras partes por su comida y por lo demas que se le ofreçiere para la dicha ovra, y para este efecto se le mandaràn dar por el dicho señor oidor e por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia y para ello se le an de dar los mandamientos nesçesarios, porque con esta ayuda y servicio an de acudir los dichos yndios de Cogua, Nemeza /f^{67v} y Peza, sin que por esta razón se les pague cosa alguna como se a hecho en otras yglesias»³¹.

En el ínterin de su visita por el partido de Ubaté también inspeccionará el pueblo de Susa para realizar las comprobaciones y averiguaciones pertinentes sobre el estado del pueblo de indios. El oidor comprobaría que todos los naturales, incluyendo los 311 indios útiles que contabilizó, estaban siendo evangelizados a pesar de que no contar con una iglesia competente. De hecho, la construcción del templo que se había iniciado unos años atrás se había paralizado, por lo que resolverá emitir un auto ordenando que se embargasen las demoras de los naturales para poder proseguir las obras y comprar los ornamentos y bienes que se precisaran.

Esta sentencia verá la luz el 9 de diciembre de 1604 ³² y en ella se encargará al corregidor del partido a velar por los intereses y a cobrar la mitad de las demoras que existieran en el pueblo y guardarlas en la Caja Real para costear íntegramente el edificio religioso y sus bienes.

La contratación del templo de Susa se había hecho efectiva en Cucunubá el 2 de agosto de 1600, mediante concierto entre el oidor Luis Henríquez y el albañil Juan Gómez de Grajeda. La traza y condiciones que se fijaron eran prácticamente las mismas que las expuestas para Cogua y, por extensión, para la práctica totalidad de los pueblos de indios del Altiplano Cundiboyacense, aunque en este caso era un poco mayor y mediría 50 varas de longitud frente a las 40 de Cogua.

Poco tiempo después de haber tomado posesión de su cargo, hecho que al parecer pudo suceder el 2 de agosto de 1600, empezaron a acumularse en contra de Lorenzo de Terrones, así como a los también oidores Diego Gómez de Mena y Luis Henríquez, una gran cantidad de cargos de diferente índole sobre el ejercicio de sus deberes. La profunda inspección

³¹ *Ibíd.*, folios 567r-567v.

³² A.G.N. de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 10. Rollo 48. Folio: 360r.

la realizó Álvaro de Zambrano y para realizarla se le concedió el tiempo de un año, sin embargo, cuando le quedaban 3 meses y 18 días para concluir el mandato redacta una carta solicitando una ampliación del plazo debido a la enorme cantidad de causas abiertas y pendientes contra los oidores. Del escrito, fechado el 30 de mayo de 1609 ³³, se extrae que a día 15 del mismo mes, entregó las acusaciones a los oidores mencionados que se encontraban detenidos en sus casas en cumplimiento de una orden dictaminada por él.

En relación a los cargos hace una distinción entre los contabilizados desde el inicio de su inspección y los relacionados por el licenciado Nuño de Villavicencio, quien parece ser que habría comenzado a exponer algunas de las imputaciones de los oidores. La situación era bastante desalentadora, sobre todo, por el elevado número de causas pendientes de los oidores, de hecho, los cargos impuestos al licenciado Diego Gómez de Mena eran 234, los de Luis Henríquez 238 y los correspondientes a Lorenzo de Terrones 222, de los cuales 25 les fueron imputados por Nuño de Villavicencio.

Un año más tarde, concretamente el 26 de mayo de 1610 ³⁴, la situación seguía siendo muy complicada. Según informa Álvaro de Zambrano existía riesgo serio de fuga por parte de los acusados, de hecho, el oidor Luis Henríquez se había ido a Cartagena sin dejar ni siquiera un poder o una fianza, contraviniendo sus órdenes. Por esa razón ordenó notificar por autos a Lorenzo de Terrones que no:

«...partiese de esta çiudad sin dexar poder a procurador para concluir sus causas y reçibir los demás cargos que resultasen contra él, y sin dexar el dicho poder luego que se cumplió el año se fue a la çiudad de Cartagena para hazer viaje a España //^{hr} avré de concluir y sentençiar sus causas en rebeldía. Aunque para las condenaçiones del liçençiado Luis Henríquez y el doctor Lorenzo de Terrones que resultaren de 500 pesos de minas abaxo, que puedo executar conforme a la çédula, resulta daño a las partes ynteresadas pues no an de yr a España a cobrar.

(Al margen:) Véalo el señor fiscal.

Y para las partidas que resultaren de nuevo que deven restituyr a la caixa se sigue el mismo ynconveniente, pues para ello no an dexado fianças y no les pude compeler a que las dieses y a no salir de aquí por estar sin jurisdicción. Ambos oydores tienen juro en España, el liçençiado Luis Henríquez sobre

³³ A.G.I., Santa Fe, 191, N.10. Folios 1r-4r.

³⁴ A.G.I., Santa Fe, 191, N.16. Folios 1r-7r.

alcavalas de Salamanca y Çamora de 120.000 maravedís de renta cada año, y el doctor Lorenço de Terrones sobre alcavalas de Andújar de 500 ducados de renta cada año. Doy este aviso para que siendo Vuestra Magestad servido y pareciendo convenir se les mande embargar para la seguridad de sus condenaciones hasta ser vista la visita en el consejo porque después si las oviere ocultarán la hazienda y no se podrán cobrar.

También se les podrán embargar cantidad de barras de oro y joyas que llevan, aunque entiendo lo avrán puesto en cabeça de diferentes personas así por resguardarse de lo dicho como para significar pobreza como aquí lo an hecho»³⁵.

LA PARTIDA DE LORENZO DE TERRONES A LA AUDIENCIA DE MÉXICO

Desconocemos cómo se resolvieron las causas pendientes que Terrones dejó tras su marcha en al Audiencia Real de Nueva Granada, pero el caso es que poco tiempo después será nombrado mediante una provisión real alcalde del crimen de la Audiencia de México en la Nueva España³⁶. Al recibir la notificación se encontraba en España, por lo que tuvo que comenzar de nuevo con todos los preparativos para obtener los permisos pertinentes para embarcar de nuevo hacia América.

El nombramiento le llevó en 1616 en sustitución del licenciado Diego Gómez de Mena, a quien también encontrábamos en Nueva Granada y que había sido ascendido a oidor en la misma Audiencia novohispana. Entre sus nuevos cometidos estaba el escuchar, librar, conocer y determinar en todos los pleitos y causas criminales que llegaran nuevos a la Audiencia, así como en los procesos que ya estuvieran abiertos a su llegada, y tras la toma de posesión correspondiente y juramento. Por último, el salario a percibir sería el mismo y con los mismos condicionantes que cuando ocupó la vacante de oidor en Nueva Granada, es decir, ochocientos mil maravedís cobrados por tercios, a los que se debía descontar en sus primeras pagas cuatrocientos cincuenta mil maravedís que le habían prestado en concepto de gastos de viaje.

De los autos que le siguen³⁷, dictaminados el 12 de julio del mismo año se extraen datos de interés. En primer lugar, se da permiso para que la mujer de Lorenzo de Terrones pudiera partir con él en su viaje y también

³⁵ *Ibidem*, folios 3v-4r.

³⁶ A.G.I., Contratación, 5788, L.2. Folios 126r-126v.

³⁷ A.G.I., Indiferente, 452, L.A. 15. Folios 183r-184r.

a sus hijos sin pedirles demasiadas informaciones, aunque entendemos que sí se efectuaría la descripción física de estas personas para evitar una suplantación de personalidad. Igualmente, se aprueba que pueda llevar como parte de su equipaje seis espadas, seis dagas, seis arcabuces, seis ballestas, seis partesanas, seis rodela y seis cotas de malla. En otro auto, fechado el mismo día, también se permite que pueda llevar consigo los libros de su estudio, aunque no se especifica cuáles y qué cantidad de ellos. También se aprueba que pudiera llevar consigo mil ducados de joyas de oro y plata labrada para el servicio de su persona y de su casa. Y, por último, también se le da permiso para que llevara consigo a Luis Bran, su esclavo negro que vino con él desde Nueva Granada y que tras pagar los derechos debidos por él, podría acompañarle también a México.

Lorenzo de Terrones continuaría ejerciendo su labor como alcalde del crimen en esta Audiencia hasta que fue promovido y nombrado oidor de la misma Audiencia en 1632. La plaza a ocupar estaba vacante por nombramiento del doctor Francisco de Alarcón Amisqua como alcalde de grados de la ciudad de Sevilla. Sin embargo, el salario que iba a percibir seguiría siendo el mismo y sus obligaciones iguales a las que 3 décadas antes había ejercido en Nueva Granada.

Poco tiempo después, concretamente el 18 de diciembre de 1634³⁸, el virrey Marqués de Cerralbo envía una carta solicitando que le concedieran la jubilación a Lorenzo de Terrones, que suponemos debía rondar ya los 70 años de edad, y de los cuales llevaba más de 30 ocupando altos cargos en las diferentes administraciones americanas. En la carta el Virrey pide que el rey le haga merced en este tema, y que nombrara a una persona para ayudar a Terrones en el oficio de fiscal durante el tiempo que viviera el jiennense, que en palabras del propio virrey no debía ser mucho tiempo por «*su hedad y achaques*»³⁹. El Marqués de Cerralbo termina su carta proponiendo para el cargo de oidor a un tal Juan de Peñafiel, especificando que sería idóneo para asumir el puesto y para actuar como fiscal con Lorenzo de Terrones.

El 19 de diciembre de 1635⁴⁰ se concederá finalmente la jubilación al oidor, para que pudiera descansar en su casa como gratificación por el servicio prestado a la Corona durante tantos años. En su lugar, nombrará al licenciado Matías de Peralta como oidor de la Real Audiencia de

³⁸ A.G.I., México, 31, N. 27. Folios 8v-9v.

³⁹ *Ibidem*, folio 9r.

⁴⁰ A.G.I., Indiferente, 453, L.A. 18. Folios 201r-202r.

México, quien ya ocupaba el cargo de alcalde del crimen de la ciudad, como ocurriera en su día con Terrones. En el cuerpo de la carta es del tenor siguiente:

«Ofiçiales de mi Real Hazienda de la çidad de México de la Nueva España, theniendo consideración a los muchos años y bien que el liçençiado Lorenzo de Terrones, oidor que al presente es de mi Audiencia Real de esa çidad, a servido al Rey Nuestro Señor y padre que está en la gloria y a mi, ya que por su hedad y continuos achaques se haya impidido (sic) para continuarlo en el exerçio de la dicha plaça, haviéndome //^{201v} consultado por mi Consexo Real de las Yndias he tenido por bien de jubilarle y haçerle merced como por la presente se la hago de las ochoçientos mil maravedies que tiene de salario con ella en cada un año...»⁴¹.

CONCLUSIONES

Con este texto hemos querido profundizar en la labor profesional desarrollada por el oidor jiennense Lorenzo de Terrones, destacando de entre las actividades realizadas la ejecución del pueblo de indios de Cogua, que se integra dentro del contexto general de aculturación y evangelización promovido por la Corona a través de sus Audiencias y Virreynatos en el Nuevo Mundo. Terrones, trasladado con su familia primero a Nueva Granada y más tarde a Nueva España, realizará una importante labor, de la cual todavía quedan muchas incógnitas por resolver. Esperamos que este artículo contribuya a aportar algo más de claridad a la biografía de este ilustre andaluz, dejando la puerta abierta a futuras investigaciones que animamos a realizar.

⁴¹ *Ibidem*, folios 201r-201v.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO ÑIGUEZ, D. MARCO DORTA, E. y BUSCHIAZZO, M. J. (1945-1946): *Historia del arte hispanoamericano*. 3 volúmenes. Barcelona, Salvat Editores S.A.
- ARBELÁEZ CAMACHO, C. (10 de enero de 1965): «Templos Doctrineros y Capillas «posas» en la Nueva Granada. Primera Parte», *El Tiempo* (Bogotá), p. 5.
- ARBELÁEZ CAMACHO, C. (17 de enero de 1965): «Templos Doctrineros y Capillas «posas» en la Nueva Granada. Segunda Parte», *El Tiempo* (Bogotá), p. 2.
- BUSCHIAZZO, M. J. (1969): *Arquitectura colonial en Colombia*. Buenos Aires, Editorial Lasso.
- CORRADINE ANGULO, A. (1968): *Arquitectura religiosa en Colombia. Templos coloniales*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- CORRADINE ANGULO, A. (1976): *Notas sobre arquitectura religiosa en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- DÍAZ DEL CASTILLO, E. (1967): «La cultura de la evangelización del Nuevo Reino de Granada», *Boletín de Historia y Antigüedades* (Colombia), 781, pp. 415-434.
- DUVERGER, C. (1993): *La conversión de los indios de la Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica.
- GOSLINGA, C. Ch. (1969): «Templos doctrineros neogranadinos». *Cuadernos del Valle* (Colombia), 5.
- HERRERA ÁNGEL, M. (1996): *Poder local, población y ordenamiento Territorial en la Nueva Granada. Siglo XVIII*. Bogotá (Colombia), Archivo General de la Nación.
- HERRERA ÁNGEL, M. (1998): «Ordenamiento espacial de los pueblos de indios. Dominación y resistencia en la sociedad colonial», *Fronteras* (Bogotá), Instituto Colombiano de Cultura Hispánica), 2, pp. 93-128.
- LÓPEZ, M. (2001): *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar. La cristianización de las comunidades muiscas durante el siglo XVI*. Bogotá (Colombia), Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- LÓPEZ GUZMÁN, R. (2000): *Arquitectura mudéjar*. Madrid, Manuales Arte Cátedra.
- MARCO DORTA, E. (1951): *Fuentes para la historia del arte hispanoamericano*. 2 Vols. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos e Instituto Diego Velázquez.

- MAYORGA, F. (1991): *La Audiencia de Santafé en los Siglos XVI y XVII*. Bogotá, Instituto de Cultura Hispánica.
- REINA MENDOZA, S. (2008): *Traza urbana y Arquitectura en los pueblos de indios del altiplano cundiboyacense. Siglo XVI a XVIII. El caso de Bojacá, Sutatausa, Tausa y Cucaita*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- ROMERO SÁNCHEZ, G. (2010): *Los pueblos de indios en Nueva Granada*. Granada, Editorial Atrio y Universidad Nacional de Colombia.
- ROMERO SÁNCHEZ, G. (2009): «El oidor Luis Henríquez y la implantación del mudéjar en las iglesias doctrineras neogranadinas», *Tiempos de América, Revista de Historia, Cultura y Territorio*, Centro de Investigaciones de América Latina, Universidad Jaume I, 16, pp. 13-24.
- ROMERO SÁNCHEZ, G. (2007): «La presencia del mudéjar en las iglesias doctrineras del Nuevo Reino de Granada», *Actas del X Simposio Internacional de Mudejarismo. 30 años de Mudejarismo: memoria y futuro (1975-2005)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, pp. 201-211.
- ROMERO SÁNCHEZ, G. (2012): *Iglesias doctrineras y trazas urbanas en Nueva Granada*. Granada, Editorial de la Universidad.
- ROMERO SÁNCHEZ, G. y ZAMBRANO CAICEDO, M. P. (2006): «Los sistemas constructivos mudéjares en la Audiencia de Nueva Granada: la iglesia doctrinera del pueblo de Tabío», *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 37, pp.115-130.
- SALCEDO SALCEDO, J. (1993): «Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán». En GUTIÉRREZ, Ramón: *Pueblos de Indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito (Ecuador), Ediciones Abya-Yala.
- SALCEDO SALCEDO, J. (1983). «Doctrinas de indios, conventos y templos doctrineros en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVI», *Hito, Revista de la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura* (Bogotá), 1.
- SOTOMAYOR, M. L. (2004): *Cofradías, caciques y mayordomos. Reconstrucción social y reorganización política en los pueblos de indios, siglo XVIII*. Bogotá (Colombia), Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- VALADÉS, Fr. D. (1989): *Retórica Cristiana*. México, Edición del Fondo de Cultura Económica.
- VALLÍN MAGAÑA, R. (1998): *Imágenes bajo cal y pañete. Pintura mural de la Colonia en Colombia*. Bogotá, El Sello Editorial y Museo de Arte Moderno.
- VELANDIA, R. (2004, 2ª. ed.): *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Bogotá (Colombia), Biblioteca de Autores Cundinamarqueses.